

**AUDIENCIA PÚBLICA No.011-18 PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, APROBADO
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS
MODIFICACIONES, PARA INCORPORAR EL PROCEDIMIENTO TARIFARIO
PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN**

COMENTARIOS DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A

En el presente documento se recogen las observaciones que se tienen a las modificaciones al Reglamento de Transmisión sometidas a audiencia pública.

Título IX: Procedimiento Tarifario por el uso y conexión del Sistema de Transmisión

Capítulo IX.2: Ingresos Permitidos por la Actividad de Transmisión

Artículo 185

1. **Comentario:** En la definición de IPSPVLT, no se incluye el término **administración**, como sí es señalado en nuevo artículo 219.

Solicitud: Que se incluya el término **administración** como se indica en el nuevo artículo 219.

Artículo 186

2. **Comentario:** En la definición de IPSPVLTj, no se incluye el término **administración**, como sí es señalado en nuevo artículo 219.

Solicitud: Que se incluya el término **administración** como se indica en el nuevo artículo 219.

Título XII: Procedimiento Tarifario para la cuarta línea de transmisión

Capítulo XII.1 Ingresos Permitidos para la cuarta línea de transmisión

Nuevo Artículo 218

Comentario: El nuevo artículo 218 debe modificarse, ya que se refiere a la duración del repago de la obra y debe ser más bien a la duración del contrato de la Cuarta Línea de Transmisión, tratándose de un contrato BOT que no solo incluye la construcción, sino también la prestación de servicios de operación y mantenimiento.

Solicitud: Que el texto se redacte de la siguiente manera: “Se considera la modalidad de contratación no convencional en el que el contratista adjudicado diseña, financia y construye la obra, y realiza la operación y mantenimiento mientras **dure el contrato de la Cuarta Línea**”.

Nuevo Artículo 219

1. **Comentario:** Se incluye el cumplimiento de criterios especiales para las actividades de administración, operación y mantenimiento los cuales no quedan claramente definidos cuales serían.

Solicitud: Aclarar cuáles son esos criterios especiales.

Sección XII.1.1. Determinación de los Costos Eficientes

Nuevo Artículo 220:

ETAPA 1

1. **Comentario:** En el punto 1 se señala que el proyecto Cuarta Línea debe estar aprobado en el Plan de Corto Plazo del Plan de Expansión de Transmisión. Este plan de Corto Plazo tiene un horizonte de cuatro (4) años, por lo que, El Proyecto de la Cuarta Línea programada para entrar en operación comercial en el año 2023, no aparecerá en el Plan de Corto Plazo hasta el plan del año 2020.

Esta situación implicaría que el proceso de Licitación del Proyecto Cuarta Línea no se podría realizar sino hasta que sea aprobado el Plan de Expansión 2020-2034 lo cual ocurriría a finales del año 2020.

Un proyecto de la magnitud de la Cuarta Línea, conlleva un proceso de gestión desde la licitación hasta la puesta en operación comercial del proyecto, que representa un periodo superior a cuatro (4) años.

Solicitud: Que el punto 1 de la ETAPA 1 sea eliminado o modificado en el sentido de que el proyecto de la Cuarta Línea sea parte del Plan de Expansión y aprobado por ASEP.

1. **Comentario:** En el punto 2, se plantean las aprobaciones que deben obtenerse para que se estructure y financie la Cuarta Línea bajo la modalidad no convencional. A este respecto, se debe tener presente la facultad de la Junta Directiva de ETESA expresamente establecida en el punto 8 del artículo 25 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, que la autoriza para autorizar contrataciones para el financiamiento de programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento.

Adicionalmente, el artículo 30 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 establece que la contratación de obras y servicios se ejecutará en la forma que determine la Junta Directiva, que se guiará por principios de eficiencia y transparencia.

De lo anterior, no se colige que se requiera la autorización del Consejo de Gabinete, sino únicamente de la Junta Directiva de ETESA, para estructurar el

esquema de licitación mediante una modalidad no convencional, como en el caso propuesto para la Cuarta Línea de Transmisión.

Solicitud: Eliminar la aprobación por parte de Consejo de Gabinete del Órgano Ejecutivo.

ETAPA 2

2. **Comentario:** En el punto 4 de la ETAPA 2 se propone en el texto que el contrato que resulte adjudicado de la licitación debe ser el resultado de un proceso competitivo en el que se haya dado una participación probada y resulten por lo menos tres propuestas válidas y de requerirse una segunda convocatoria debe haber al menos dos propuestas válidas. A este respecto, debemos indicar que ETESA debe cumplir con el ordenamiento jurídico contemplado en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017. Toda vez que ETESA se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la misma.

En este sentido, dicho requisito de que al menos se presenten tres propuestas válidas, va más allá de lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ya que conforme al numeral 22 del artículo 56 de dicha ley, si se presentaran únicamente dos propuestas, una vez recibido el informe de la comisión de verificación de precios, la entidad licitante **debe** proceder a adjudicar o declarar el acto desierto. Sin embargo, únicamente puede declarar el acto desierto conforme a las causales taxativamente establecidas en el artículo 66, dentro de las cuales no se encuentra enmarcado el supuesto que se propone en el punto 4 de la ETAPA 2 del nuevo artículo 220 del Reglamento de Transmisión.

Inclusive el numeral 23 del artículo 56 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 establece que en caso que se presente un solo proponente que cumpla con los requisitos mínimos obligatorios, la entidad licitante **podrá** adjudicar el contrato a ese único proponente.

Por otra parte, el Texto Único de la Ley 22 de 2006 no se refiere a “propuestas válidas” sino a propuestas que cumplan con los requisitos mínimos obligatorios, que son las que pueden ser objeto de evaluación para así resultar determinar la oferta que resulte ganadora.

Solicitud: Eliminar el punto 4 de la ETAPA 2 ya que el proceso de Licitación de la Cuarta Línea es realizado en el marco de lo Reglamentado por el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017, la cual establece los criterios para adjudicar una Licitación, por lo que lo propuesto por ASEP va más allá de lo establecido en la precitada Ley.

3. **Comentario:** Con respecto al literal a del punto 6 de la ETAPA 2 del nuevo artículo 220, ASEP está eliminando la posibilidad de prórrogas al término de duración del contrato que es un derecho establecido bajo la ley de

contrataciones públicas y solamente se está admitiendo prórrogas durante la etapa de construcción, que sean por motivo de eventos de caso fortuito o fuerza mayor. La ley de contrataciones públicas establece los términos de las vigencias de los contratos y prórrogas.

Además, se indica en esta sección que el plazo del contrato no podrá ser superior a 30 años, sin embargo, el contrato solo puede otorgarse por un plazo de hasta 20 años, conforme a la ley de contrataciones públicas.

Solicitud: Con relación al **literal a del punto 6**, recomendamos se considere lo establecido de acuerdo a la Ley de contrataciones públicas.

Comentario: Con respecto al **literal d del punto 6 de la ETAPA 2 del nuevo artículo 220**, se debe tener presente reconocer a ETESA otros costos indirectos relacionados con el Proyecto de la Cuarta Línea y que no fueron incluidos en el mismo.

Solicitud: que se reconozca en la tarifa costos indirectos relacionados tales como el costo de servidumbre que ETESA deba adquirir y que no pueda traspasar o ceder al Proyecto de la Cuarta Línea”. Le corresponderá a ETESA realizar la gestión para ser incluido en el Plan de Expansión.

Comentario: Con respecto al **literal e del punto 6 de la ETAPA 2 del nuevo artículo 220**: Debido a la experiencia que ha tenido ETESA con los proyectos de Segunda y Tercera Línea de Transmisión, por ejemplo, en el caso de la Tercera Línea a la fecha ETESA mantiene gestiones prediales pendientes, esto debido a la alta dependencia de actores externos al proceso.

Solicitud: Que la revisión se realice cada año durante los siguientes dos (2) años posteriores a la entrada en Operación Comercial de la Cuarta Línea.

Nuevo Artículo 221:

Comentario: Los registros de la cuarta Línea en los libros de contabilidad involucrarían registrar el pasivo financiero y los riesgos de operación y mantenimiento derivados de la misma, lo que afectaría la capacidad de financiamiento futuro de la Empresa, poniendo en riesgo el cumplimiento del Plan de Expansión de Largo Plazo.

Solicitud: Dado que el beneficiario final de la Cuarta Línea de Transmisión siempre será ETESA y que el Fideicomiso o vehículo especial utilizado para garantizar los fondos del proyecto, generarán los reportes y estados financieros auditados de forma oportuna, los cuales mostrarán el desempeño financiero/contable del proyecto Cuarta Línea y harán más eficiente la labor

regulatoria de la ASEP, por lo que solicitamos eliminar el nuevo artículo 221 propuesto.

Nuevo Artículo 222:

Comentario: A manera aclaratoria, ETESA no va a constituir el Fideicomiso, sino el Contratista, en su calidad de fideicomitente, para beneficio de ETESA y de los bancos que financien el proyecto. Esto como parte de la estructura contemplada para el desarrollo y financiamiento de la Cuarta Línea de Transmisión.

Adicionalmente, el contratista es un contratista de ETESA, y esta se mantiene como la prestadora del servicio público de transmisión, por lo que las instrucciones que ASEP deba dirigir, deberán ir dirigidas a ETESA como prestataria del servicio y no al contratista o al fideicomiso, que son vehículos a través de los cuales ETESA prestará el servicio.

Así las cosas, no queda claro qué instrucciones pudiera ASEP dirigir al fideicomiso o al contratista.

Solicitud: En el literal a del Nuevo Artículo 222, se propone la siguiente redacción: “Las actividades de administración, operación y mantenimiento establecidas en el Contrato Cuarta Línea y/o en el Fideicomiso establecido deben ser remuneradas al contratista del Contrato Cuarta Línea con **prelación** de pago **sobre** los otros compromisos que existan **en el Fideicomiso**, en los porcentajes que fueron indicados en el proceso de contratación, en atención a la importancia que tiene la continuidad y calidad del servicio público regulado”.

Solicitud: En el literal b del Nuevo Artículo 222, se propone la siguiente redacción: “Debe establecer que la ASEP le dará instrucciones a **ETESA para que este a su vez se lo comunique al Contratista del Contrato Cuarta Línea para que haga las gestiones ante el Fideicomiso** de requerirse, por dictamen de la regulación del servicio público, al tener en patrimonio un activo que brinda un servicio público regulado”.

Capítulo XII.2 Cargos Tarifarios de la cuarta línea de transmisión (CIV Línea)

Comentario General: La formulación del reconocimiento planteada debe contemplar el manejo de los cargos del Contrato de la Cuarta Línea de acuerdo al periodo anual que inicia con la entrada en operación comercial de la Cuarta Línea y no en base a un año calendario o tarifario, para asegurar que los ingresos contemplados de cada año del Contrato sean remunerados en su totalidad. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el cronograma de entrada en operación comercial del Proyecto de la Cuarta Línea.

Nuevo Artículo 230:

Comentario: En la última modificación al Reglamento de Transmisión se incorporó el concepto de que las nuevas instalaciones de transmisión serían pagadas 100% por la demanda con un enfoque a tendencias internacionales de que estos cargos sean asumidos por la Demanda y no por los Generadores, lo propuesto por ASEP regresa a un concepto previo donde los cargos son asignados a Generación y Demanda.

Solicitud: Se propone la siguiente redacción: “Los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea (C1V Línea) se asignarán totalmente a la Demanda en proporciones iguales mediante la aplicación de la metodología de Estampilla Postal en base a la demanda máxima anual no coincidente de la Demanda”.

Nuevo Artículo 231:

Comentario: En el punto 1 del Nuevo Artículo 231 en atención a lo planteado en nuestros comentarios al Nuevo Artículo 230, los costos reconocidos solo deben ser asignados a la Demanda.

Solicitud: Modificar el punto 1 del Nuevo Artículo 231 para que solo considere costos reconocidos de la Cuarta Línea de Transmisión asignados a la Demanda.

Comentario: En el punto 2 del Nuevo Artículo 231 como hemos planteado en los comentarios al artículo 230, consideramos que los cargos solo deben ser a la Demanda, pero si se mantiene los cargos a la generación consideramos que debe reformularse la definición de “g” de tal forma que no incluya a la generación de las centrales beneficiadas por la Ley 45 u otra similar en el futuro que excluya de pago a la generación, para que así se recupere todos los cargos asociados a la Cuarta Línea y no se afecten los ingresos al fideicomiso y su manejo. Ya que la formulación matemática de los cargos correspondiente a la Generación y la Demanda, específicamente el término “g” se dice que corresponde a los generadores que no están sujetos al pago de los cargos por uso esporádico y con capacidad mayor a 5 MW, lo que incluye a generadores beneficiados por la Ley 45 de 2004.

Al realizarse el cálculo de esta forma se estaría asignando un cargo a los generadores beneficiados por la precitada Ley, por lo tanto, este ingreso no sería percibido afectando los ingresos de la Cuarta Línea y por ende los ingresos del fideicomiso, comprometiendo el flujo de dinero del mismo.

Solicitud: Modificar el punto 2 del Nuevo Artículo 231 para que solo considere costos reconocidos de la Cuarta Línea de Transmisión asignados a la Demanda. Sin embargo, de mantenerse la asignación de costos a la

Generación, se modifique la definición de “g” para que no incluya la generación que es beneficiada por la Ley 45 de 2004.

Comentario: En cuanto al **punto 3**, no queda claro en qué consistiría la actualización de la demanda máxima no coincidente por variaciones mensuales y si ello implica el uso de los consumos reales de la demanda, como se aplica hoy en día en la determinación del CUSPT de estampilla postal. Igualmente, el proceso tanto para la generación como la demanda al aplicar el último párrafo del punto 3 *“A partir de los valores actualizados de los cargos CIV Línea (G) y CIV Línea (D) los cargos mensuales resultan dividiendo los cargos anuales actualizados entre los meses del año”*, resulta confuso porque no queda claro como serian esas distribuciones de los cargos entre 12, si son nuevos cargos mensuales.

Solicitud: Aclarar el **punto 3 del Nuevo Artículo 231** de tal forma que se entienda el concepto a aplicar para la actualización de la demanda y la repartición mensual de los cargos.

Nuevo Artículo 233:

Comentario: Si lo comentado en el **Nuevo Artículo 231** sobre la actualización de la Demanda es como planteamos (uso del consumo real) no es posible que los cargo estén disponibles dentro de los 15 días del mes siguiente, debido a que el proceso de obtener los datos de consumo real del CND (publicados con el DTE) y completar los cálculos y el proceso de facturación involucraría un tiempo mayor.

Solicitud: Se solicita modificar el **Nuevo Artículo 233** para que el periodo de facturación sea como mínimo de 25 días a fin de obtener los datos de consumo real del CND (publicados con el DTE) y completar los cálculos y el proceso de facturación.